



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN AGUSTIN

Conste por el presente documento, convenio de colaboración interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** a quien en adelante se denominará **LA UNCP**, con RUC N° 20145561095, representada por su Rector Dr. Moisés Ronald Vázquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052 en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, fijando su domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú. Y de otra parte la **COMUNIDAD CAMPESINA SAN AGUSTIN** a quien en adelante se denominará **LA COMUNIDAD** representado por su presidente Marcos Agustín Cuyutupac Hospina, identificado con DNI N° 19963233 fijando su domicilio legal en Calle Simón Bolívar, cuadra 5, plaza principal del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes.

LA UNCP es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamentos. Tiene como funciones: la formación profesional; la investigación, la extensión cultural y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano.

LA UNCP, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

La **COMUNIDAD**, es una comunidad netamente dedicada a la agricultura de papas, tubérculos y otros, a la ganadería, forestación, piscigranja y apicultura. La comunidad campesina se encuentra inscrita en registros públicos en el tomo I folio 128.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución política del Perú

Ley N° 28044. Ley de Educación

Ley N° 27867- Ley orgánica de Gobiernos Regionales.

Ley 24656, Ley General de Comunidades campesinas y reglamento Decreto supremo N° 08-91- TR.

Estatuto Interno de la Comunidad Campesina.

Estatuto de la UNCP

Reglamento del D.L.N° 719.

Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional N° 27692 – Resolución Directoral Ejecutiva N° 1262004/ APCI-DE- Directiva N° 002-2004-APCI/DE.

CLAUSULA TERCERA: OBJETOS

El objeto del presente convenio es para establecer la cooperación y apoyo recíproco entre la UNCP y LA COMUNIDAD para contribuir en la formación de los alumnos; propendiendo a la profesionalización a



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



través de la realización de prácticas pre profesionales, proyección Social, desarrollo de tesis, con sujeción estricta a la ley universitaria y a las normas vigentes.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

4.1 La UNCP se compromete a:

1. Otorgar 03 medias Becas por ciclo de preparación, para los hijos de comuneros que desean estudiar en CEPREUNCP.
2. Capacitación para el cultivo de papa y maíz y hacer biohuertos en casa.
3. Capacitación para la crianza de animales menores en casa como: gallina, cuy, conejo y otros.



4.2 La COMUNIDAD de la otra institución se compromete a:

1. Otorgará practicas pre profesionales, proyección social y desarrollo de tesis a los estudiantes y egresados de las diferentes facultades y/o carreras profesionales de la UNIVERSIDAD.
2. Se compromete facilitar a los estudiantes los medios y herramientas necesarias para el desarrollo de sus tareas.
3. Brindar las facilidades y todo lo que este al alcance de la COMUNIDAD, como alojamiento y refrigerios.
4. Brindar asistencia de salud de primeros auxilios a estudiantes, egresados y profesionales que requieran atención durante el periodo de apoyo en la COMUNIDAD.
5. Elaborará en forma conjunta con la universidad los diversos proyectos a ejecutarse.
6. Brindar a través de sus trabajadores, la orientación profesional necesaria a los estudiantes, cumpliendo así con la función y labor formativa.
7. Certificación y/o Resolución por las labores desarrolladas a los participantes y a la Institución.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de una adenda, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30 días) calendario antes de su vencimiento.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Por tratarse de un convenio marco, no irroga gastos; de ser necesario se establecerá en los convenios específicos.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como responsables a las siguientes personas:

Por parte de la UNCP: La Jefa de la Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



Por parte de la comunidad: Marcos Agustín Cuyutupac Hospina Teléfono: 957422826 E-mail: sam.gabrielacarhuas@gmail.com

Los responsables asumen la responsabilidad total; tanto en la formulación de proyectos específicos que deriven de este, así como la ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación. Debiendo presentar informes en los plazos previstos.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto, por las siguientes razones:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos asumidos por las partes en el convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado, que no permite que una o las dos partes continúen cumpliendo con los acuerdos estipulados. La parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedaran resueltas, y aquellas que se encuentren en ejecución, deberán continuar hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, pondrán sus mayores esfuerzos para solucionarla en forma armoniosa y trato directo.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior las partes se someten a los jueces y tribunales de la provincia de Huancayo.


CLAUSULA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Las partes ratifican como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, donde deben efectuarse entre sí toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios deberán comunicarse por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente convenio las partes las suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor, a los ²¹ días del mes de diciembre del año 2018.

COMUNIDAD CAMPESINA SAN AGUSTIN


Marcos Agustín Cuyutupac Hospina
Presidente
Comunidad Campesina San Agustín




Dr. Maisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra
Rector

Universidad Nacional del Centro del Perú

